

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AS No. **236**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00118 00
Verbal Reivindicatorio Dominio

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que realizó la notificación al extremo demandado conforme lo ordena la ley, se advierte, que dicha notificación no producirá efecto alguno, habida cuenta que de los documentos arrimados no es posible determinar en qué términos agotó dicha notificación, esto es, al tenor de lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022, así mismo se echa de menos el contenido de la presunta notificación, en donde se le indique a la demandada la existencia del proceso, y, finalmente porque se observa de la certificación emitida por la empresa de servicio postal autorizado PRONTOENVIOS que la dirección física carrera 19 No. 18 – 08 de este municipio, no coincide con la enunciada por el memorialista en el acápite de notificaciones de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

AGREGAR sin anotación alguna la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53c67f36e225fa0c8c119ac100dd0aabd3a3daaf3802cf83210a268b7e8002e**

Documento generado en 27/09/2022 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>